



Consulta N° 4/2025

Fecha: 02/09/2025

Asunto: Sesiones informativas sobre uso de dispositivo para el consumo de productos de tabaco

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

¿Pueden las expendedurías organizar talleres o sesiones informativas sobre el uso de dispositivo para el consumo de productos de tabaco?

RESPUESTA

El principio de neutralidad constituye un elemento esencial del monopolio estatal de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, que se recoge en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y en su normativa de desarrollo. Este principio prohíbe, entre otras actividades de los expendedores, todas aquellas que puedan favorecer directa o indirectamente el consumo de determinados tipos de productos de tabaco o marcas frente a otros.

De acuerdo con la normativa, las únicas actividades promocionales o publicitarias de productos de tabaco permitidas son aquellas que se hayan comunicado previamente por los operadores al Comisionado para el Mercado de Tabacos y que cumplen los requisitos y limitaciones recogidos en el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Por ello, **el desarrollo de talleres o sesiones formativas o informativas en las expendedurías para el consumo de marcas o productos de tabaco determinados supondría un menoscabo del principio de neutralidad, al conducir de manera directa o indirecta a los consumidores a un producto concreto, por lo que deben considerarse prohibidas por la ley.**

AVISO LEGAL



Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.